

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**16112** *RESOLUCION de 29 de junio de 1995, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, del 23.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**16113** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada.*

La disposición adicional tercera del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, establece, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado las Comisiones Mixtas, Central y Provinciales, de Coordinación de la Seguridad Privada.

Asimismo, la citada disposición encomienda al Ministro de Justicia e Interior la regulación de la organización y funcionamiento de dichas Comisiones.

En su virtud, oídas las organizaciones representativas de las empresas y entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, de las empresas de seguridad, y de los trabajadores de unas y de otras, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Composición de la Comisión Central.*

1. La Comisión Mixta Central de Coordinación de la Seguridad Privada, con el carácter de órgano consultivo y con objeto de promover la coordinación de

la seguridad privada, se adscribe a la Secretaría de Estado de Interior, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Administración General del Estado:

El Director general de la Policía.  
El Subdirector general Operativo de la Dirección General de la Policía.  
El Comisario general de Seguridad Ciudadana.  
El Comisario Jefe del Servicio Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía.  
El Subdirector general de Operaciones de la Dirección General de la Guardia Civil.  
El General Jefe de las Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, e Industria y Energía con nivel al menos de Jefe de Servicio.  
El Jefe de la Sección Operativa del Servicio Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía.

b) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomías designado por aquéllas.

c) Dos representantes de las Asociaciones o Federaciones de las entidades de crédito, y dos representantes de los trabajadores del sector.

d) Dos representantes de los organismos, Asociaciones o Federaciones, y dos representantes de los trabajadores, de las empresas o entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, incluidas en los siguientes grupos:

Joyerías y platerías.  
Galerías de arte y tiendas de antigüedades.  
Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes.  
Empresas de producción, transporte y distribución de armas y explosivos.  
Oficinas de farmacia.  
Administraciones de lotería y despachos de apuestas mutuas.  
Establecimientos de juegos de azar obligados a la adopción de medidas de seguridad.  
Medianas y grandes empresas de distribución.

e) Un representante de las Federaciones y Asociaciones de empresas de seguridad dedicadas a la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y un representante de los trabajadores del sector.

f) Dos jefes de seguridad o representantes de las Federaciones y Asociaciones de las restantes empresas de seguridad; y dos representantes de los trabajadores del sector.

g) Un representante de la Federación Española de Caza, y un representante de los Guardas Particulares del Campo.